



RADICADO: 2022-0175
DEMANDANTE: FABIAN JOSÉ MOLINA CANABATA
DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.
PROCESO: FUERO SINDICAL –REINTEGRO

Informe secretarial. Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. Orlando Miguel Pineda Palomino en calidad de apoderado judicial del demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto adiado 6 de junio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer.
Soledad, 6 de julio de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa que el apoderado judicial del señor FABIAN JOSÉ MOLINA CANABATA, interpuso recurso de APELACIÓN contra el auto adiado 6 de junio de 2022, por medio del cual este despacho judicial dispuso lo siguiente:

“1. RECHAZAR la presente demanda de fuero sindical instaurada por FABIAN JOSÉ MOLINA CANABATA contra DIMANTEC S.A.S.

2. Ordenar la entrega de los documentos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

3. Desanotar la demanda de los libros radicadores.”

Respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 65 del C.P.T.S.S. señala:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.*

(...)” (Las subrayas son nuestras)

De conformidad con lo expuesto, el auto adiado 6 de junio de 2022 es susceptible de recurso de apelación y el mismo fue interpuesto dentro del término correspondiente. En consecuencia, se concederá el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



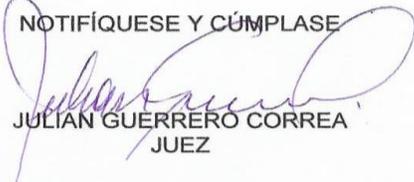
No. GP 059 - 4



RESUELVE:

1. CONCEDER el Recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial del demandante FABIAN JOSÉ MOLINA CANABATA, contra el auto de fecha 6 de junio de 2022 en el efecto SUSPENSIVO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL